



Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal 037 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	22-01-2025	PRINCIPAL	DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ

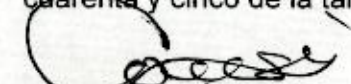
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ

Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ

Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

554



**AUTO N° 016 DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 037 DE 2021"**

NÚMERO DE P.R.F.	N° 037 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT N° 89239999
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• JAKELINE HENRIQUE HERNANDEZ, identificada con la C.C N° 49.610.226, de Becerril-Cesar, en su condición de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar-Cesar para la época de ocurrencia de los hechos. • SOL MAGALLY KATHERINE PLATA PEREZ, identificada con la C.C N° 63.555.622 Expedida en Bucaramanga -Santander, en su condición de Contratista del Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar-Cesar para la época de ocurrencia de los hechos. • MAGRETH CECILIA SANCHEZ BLANCO, identificada con la C.C N° 42.494.239, en su condición de Supervisora del Contrato N° 239 del 2020 del Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar-Cesar para la época de ocurrencia de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A y la PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Numero de la POLIZA N°2759779-4.
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA (\$823.322.090) M/CTE

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **037 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.03 de referencia CF-THF-045-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión



Memorando de Asignación 034-201, practicada en las dependencias administrativas en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, período evaluado vigencia 2020, se abrió el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°037 de 2021, en contra de JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, notificada personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 17 de noviembre de 2021; SOL MAGALLY KATHERYNE PLATA PEREZ, identificada con C.C N° 63.555.622, en su condición de CONTRATISTA de la ESE, para el momento de los hechos, notificada por aviso de fecha 31 de agosto de 2021; y MAGRETH CECILIA SANCHEZ BLANCO, identificada con C.C N° 42.494.239, en su condición de Supervisora del Contrato suscrito con la ESE, para el momento de los hechos, quien fue notificada personalmente el 12 de agosto de 2021, y posteriormente envió escrito de versión libre el día 13 de octubre de 2021.

Por consiguiente, mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2021, se imputo con responsabilidad fiscal a las procesadas, allí se determinaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N°CGDC-D-01 No 352-2021, de fecha 05 de agosto de 2021. Un (01) Folio.
- 2) Hallazgo 03 de Informe de Auditoría CF-THF No 045-2021 en nueve (09) folios. 3. Registro Único Tributario del Hospital Rosario Pumarejo de López. Cuatro (04) folios.
- 3) Contrato colectivo sindical No 239. Catorce (14) folios.
- 4) Obligaciones específicas de la Asociación Sindical. Siete (07) folios.
- 5) Contrato colectivo sindical No 122. Trece (13) folios.
- 6) Copia de cedula de ciudadanía de la señora Sol Magally Katherine Plata Pérez. Un (01) folio.
- 7) Constancia por parte del Ministerio del Trabajo territorial Cesar donde la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS
- 8) ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTION INTEGRAL AT" no registra actuaciones administrativas. Un (01) folio.
- 9) Adición y Prorroga en valor y plazo al contrato No 239 de 2020. Cinco (05) folios.
- 10) Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía Única). Un (01) folio.
- 11) Seguro de Responsabilidad Civil derivada de cumplimiento. Un (01) folio.
- 12) Oficio dirigido a la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López por parte de la señora Sol Magally Katherine Plata Pérez con el asunto de Proceso de contratación directa por medio del cual realizan una propuesta. Un (01) folio.
- 13) Oficio dirigido a la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López por parte de la señora Sol Magally Katherine Plata Pérez con el asunto de Oferta Económica- Invitación Directa. Un (01) folio.
- 14) Proceso de Facturación- Constancia escrita de inhabilidad e incompatibilidad dirigido a E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López que certifica que "GESTION



549

INTEGRAL AT" no está impedida ni hay inhabilidades o incompatibilidades para contratar. Un (01) folio.

- 15) Documentos de Orden Legal de la "GESTION INTEGRAL AT". Dos (02) folios.
- 16) Certificación de la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical a la señora Sol Magally Katherine Plata Pérez en calidad de Presidente de "GESTION INTEGRAL AT". Un (01) folio.
- 17) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la "GESTION INTEGRAL AT". Un (01) folio.
- 18) Certificado de la Contraloría General de la Republica de responsabilidad fiscal a la "GESTION INTEGRAL AT". Un (01) folio.
- 19) Certificación de la Policía Nacional sin asuntos pendientes con las autoridades Judiciales de la señora Sol Magally Katherine Plata Pérez. Un (01) folio.
- 20) Copia digitalizada de los contratos firmados con distintas EPS. Un (01) CD.
- 21) Copia digitalizada de los comprobantes de egreso: 21401, 21222, 20556. Un (01) CD.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021 de 2024 se notificó a través de su apoderado, el Auto de Imputación de fecha 19 de noviembre de 2021 a la presunta responsable SOL MAGALLY KATHERYNE PLATA PEREZ, identificada con C.C N° 63.555.622, en su condición de CONTRATISTA de la ESE, para el momento de los hechos, y se le dio traslado por el término de diez (10) días hábiles;

El 23 de noviembre de 2021 se recepcionó escrito de solicitud de nulidad procesal, por parte del abogado de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. El 30 de noviembre de 2021 se expide Auto por medio del cual se niega la pretensión de nulidad antes mencionada.

Se notifico por aviso el 2 de diciembre de 2021, a través de su apoderado, el Auto de Imputación de fecha 19 de noviembre de 2021 a la presunta responsable JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos; y el mismo 2 de diciembre de 2021 se remitió notificación por aviso al correo electrónico de la señora MAGRETH CECILIA SANCHEZ BLANCO, identificada con C.C N° 42.494.239, en su condición de Supervisora del Contrato suscrito con la ESE, para el momento de los hechos.

De fecha 9 de diciembre de 2021, se avizora escrito de Recurso de apelación contra Auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que negó solicitud de nulidad procesal.

El 10 de diciembre de 2021 se profirió Auto por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal, y el 13 de diciembre se remite el expediente para tramitar recurso de apelación ante el Contralor General del Departamento del Cesar.

El 15 de diciembre de 2021 se notifica de manera personal al apoderado de oficio de la señora SOL MAGALLY KATHERYNE PLATA PEREZ, identificada con C.C N° 63.555.622, en su condición de CONTRATISTA de la ESE, para el momento de los hechos, el Auto del 10 de diciembre de 2021 por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal.



El 15 de diciembre fue allegado escrito de Presentación de Descargos y Solicitud de nulidad, por parte del Abogado de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, frente a la imputación formulada por Auto del 19 de noviembre de 2021.

El 16 de diciembre de 2021 el Contralor General del Departamento del Cesar resuelve confirmar el Auto del 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se niega la solicitud de nulidad.

El 17 de diciembre de 2021 fue devuelto el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por parte del Despacho del Contralor General del Departamento del Cesar.

Mediante Auto del 22 de diciembre de 2021 se declara la nulidad del Fallo con responsabilidad fiscal proferido mediante Auto del 10 de diciembre de 2021.

El 11 de enero de 2022 se recepcionó documento de asunto "Descargos" signado por el Abogado de la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, donde presenta sus argumentos de defensa y realiza petición de pruebas.

El 14 de enero de 2022 fue allegado al proceso escrito de Descargos por parte de la señora MAGRETH CECILIA SANCHEZ BLANCO, identificada con C.C N° 42.494.239, en su condición de Supervisora del Contrato suscrito con la ESE, para el momento de los hechos, aporta material probatorio.

El 4 de febrero de 2022, se profiere Auto por medio del cual se decreta una prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 037 DE 2021, que resolvió decretar la práctica de visita especial al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Se observa Acta de visita especial del 11 de marzo de 2022 e Informe Técnico firmado por Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar. Adicionalmente se observa Auto del 6 de abril de 2022 que corre traslado del Informe Técnico a las partes del proceso.

Se observa escrito de Solicitud de Nulidad de Informe Técnico, de Aclaraciones y Complementos, de fecha 18 de abril de 2022, por lo actuado desde el Auto del 4 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó practica de prueba.

Se observa escrito de Solicitud de Nulidad Procesal de fecha 22 de abril de 2022, solicitando declarar la nulidad de la visita especial practicada el 11 de marzo de 2022

Mediante Auto N° 001 del 25 de abril de 2022 se resuelven las nulidades presentadas a solicitud de parte, por lo que se declara la nulidad de todas las actuaciones surtidas al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 037 de 2021 desde el Auto de fecha 4 de febrero de 2022, por medio del cual se decreta una prueba.

En cumplimiento de la decisión emitida mediante Auto N° 001 del 25 de abril de 2022, se proferirá auto que decreta la práctica de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído, accediendo a la solicitud de nulidad parcial y solicitud pruebas aludidas por el Dr. ROYDER ARIAS GAMARRA en calidad de Abogado de



Confianza de la Presunta Responsable JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, en escrito de fecha del 18 de abril de 2022, que a su vez reitera las solicitadas en escritos de versión y de descargos, donde refiere sendas peticiones de pruebas, así:

- *"Solicito que esta información (escrito de descargos y solicitud de nulidad 15-12-2021 / facturas expedidas entre 2009 y 2020 que fueron objetadas) sea verificada en el "SIHO" o Sistema de Información Hospitalaria de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Solicito que requiera al área de Facturación / Contabilidad de la ESE Rosario Pumarejo de López con el fin de verificar la veracidad de la información contenida en las Tablas No. 1 y 2 precedentes. (escrito de descargos y solicitud de nulidad 15-12-2021)*
- *Solicito al investigador que requiera al área de Facturación / Contabilidad de la ESE Rosario Pumarejo de López con el fin de verificar la veracidad de la información contenida en la Tablas No. 3. (escrito de descargos y solicitud de nulidad 15-12-2021)*
- *Solicito al investigador que requiera al área de Facturación / Contabilidad de la ESE Rosario Pumarejo de López con el fin de verificar la veracidad de la información contenida en la Tablas No. 4 precedente. (escrito de descargos y solicitud de nulidad 15-12-2021)*
- *De conformidad con lo anterior se sirva requerir al área de Facturación, Subgerencia financiera del hospital para que:*
 1. *Remita fotocopia de las actas, oficios y documentos que se generaron desde el hospital sobre las glosas del año 2020 y anteriores.*
 2. *Remita fotocopia de las actas, oficios y documentos que se generaron en entidades distintas al hospital sobre las glosas del año 2020 y anteriores.*
 3. *Remita los actos administrativos en los cuales se aceptaron las glosas sobre la facturación del año 2020."*

Así mismo se procederá a reconocer los documentos allegados por las presuntas responsables fiscales en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como los allegados en escrito de fecha 13 de enero de 2022 por la señora MAGRETH SANCHEZ BLANCO, quien solicitó *"verificar la información que suministro y detallo en este documento (escrito de referencia Descargos Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 037 de 2021, enero 11 de 2022)."*

Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, y a la complejidad del asunto en estudio, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA-Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial



su derecho defensa, retomando la etapa procesal que debió iniciar con el Auto del 4 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó práctica de prueba.

De otro lado, se considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud / Conciliación de Glosas o Contabilidad en el Sector Salud, a fin de que en forma gratuita rindan *informes técnicos* o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto, para lo cual se les remitirá copia integral del expediente.

El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

El requerimiento de *Informe Técnico* como prueba de oficio es pertinente, conducente y útil, pues su motivación consiste en la necesidad de contar con una evaluación experta y objetiva del asunto abordado en la investigación fiscal y así proceder a tomar una decisión ajustada a derecho con la suficiente claridad conceptual propia de profesionales especialistas versados en auditorías a cuentas médicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Solicitar al Gerente de la ESE Rosario Pumarejo de López, verificar la información de:
 - 1) Facturas expedidas entre 2009 y 2020 que fueron objetadas, en el "SIHO" o Sistema de Información Hospitalaria de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a los documentos allegados por la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ.
 - 2) Documento de fecha 13 de enero de 2022 por la señora MAGRETH SANCHEZ BLANCO.
- Solicitar al área de Facturación / Contabilidad / Subgerencia Financiera de la ESE Rosario Pumarejo de López con el fin de:
 - 1) Verificar la veracidad de la información contenida en las Tablas No. 1, 2, 3 y 4 del escrito de descargos y solicitud de nulidad radicada el 15-12-2021.



- 2) Remitir copia de las actas, oficios y documentos que se generaron desde el hospital sobre las glosas del año 2020, 2019 y 2018.
 - 3) Remitir copia de las actas, oficios y documentos que se generaron en entidades distintas al hospital sobre las glosas del año 2020, 2019 y 2018.
 - 4) Remitir copia de los actos administrativos en los cuales se aceptaron las glosas sobre la facturación del año 2020.
- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud / Conciliación de Glosas o Contabilidad en el Sector Salud, a fin de que en forma gratuita rindan **informes técnicos** o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto, para lo cual se les remitirá copia íntegra del expediente.

TERCERO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que NO proceden recursos.

CUARTO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar